



CONSTANCIA: El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante en este asunto para dar cumplimiento al auto del 29 de noviembre de 2021, transcurrió los días 1- 2- 3- 6- 7- 9 – 10 – 13- 14- 15 y 16 de diciembre de 2021 y 11- 12- 13- 14- 17 -18- 19 – 20 – 21- 24- 25- 26 – 27 – 28 y 31 de enero y 1 – 2 – 3 y 4 de febrero y guardó silencio.-INHABILES: 4- 5- 8 – 12- 13 de diciembre de 2021 y del 17 de diciembre al 10 de enero de 2022 inclusive por Vacancia Judicial y 125- 16 – 22- 23- 29 y 30 de enero y 5 y 6 de febrero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022). Radicación. 02021/280

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado”.

“Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realizado o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en la providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el caso de autos tenemos que a través de proveído del 29 de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que gestionara la notificación del auto admisorio de la demanda para la señora MONICA ANDREA PALACIO NOVA, y guardó silencio, por lo que es del caso dar aplicación a la norma antes aludida, procediéndose a disponer la terminación del asunto por desistimiento tácito y sin condena en costas por cuanto no aparecen causadas.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de cabal, Resuelve:

1.Tener por desistida tácitamente la presente demanda verbal de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD promovida por CESAR AUGUSTO ALARCON NOVA en contra de la menor



ANGELA SOFIA ALARCON PALACIO representada por MONICA ANDREA PALACIO NOVA.

2. Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

3. Sin costas por lo antes indicado.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez.

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 377560d632cb83ca63dca06925d956f0087cfef664b78871e4172ad38ec890cc

Documento generado en 09/02/2022 06:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>